

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO FEMENINO MILITAR DEL EJÉRCITO
BOLETÍN N° 10.505-02**

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p align="center">D.F.L. (G) N° 1, DE 1997, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</p> <p>Artículo 5°.- Los oficiales de Ejército se clasificarán y agruparán en los escalafones que se indican a continuación, los que comprenderán los grados jerárquicos que se señalan en cada caso:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:</p> <p>1. En su artículo 5°:</p>		<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:</p> <p>1. En su artículo 5°:</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>I. OFICIALES DE LINEA:</p> <p>A. Escalafón de Armas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infantería. 2. Artillería. 3. Caballería Blindada. 4. Ingenieros. 5. Telecomunicaciones. <p>Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Alférez a General de Ejército.</p> <p>B. Escalafón de Material de Guerra.</p> <p>C. Escalafón de Intendencia.</p> <p>Los escalafones de Material de Guerra e Intendencia comprenderán los grados jerárquicos de Alférez a General de Brigada.</p>			

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>D. Escalafón del Servicio Femenino Militar.</p> <p>Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Alférez a Coronel.</p> <p>II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS: (...)</p> <p>III. OFICIALES DEL ESCALAFON DE COMPLEMENTO: (...)</p> <p>Artículo 8º.- El personal del cuadro permanente del Ejército se clasificará y agrupará en los escalafones que se indican a continuación, los que comprenderán los grados jerárquicos que se señalan en cada caso:</p> <p>I. PERSONAL DE LINEA: (...)</p>	<p>a) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D de su apartado I la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo de la letra D de su apartado I la palabra "Coronel" por la expresión "General de Brigada".</p>		<p>a) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D de su apartado I la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo de la letra D de su apartado I la palabra "Coronel" por la expresión "General de Brigada".</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>II. PERSONAL DE LOS SERVICIOS:</p> <p>A. Escalafón de Material de Guerra.</p> <p>B. Escalafón de Material de Aviación.</p> <p>C. Escalafón de Material de Ingenieros.</p> <p>D. Escalafón de Material de Telecomunicaciones.</p> <p>E. Escalafón de Intendencia.</p> <p>F. Escalafón de Transporte.</p> <p>G. Escalafón de Ayudantía General.</p> <p>H. Escalafón de Sanidad.</p> <p>I. Escalafón de Veterinaria</p> <p>J. Escalafón de Bandas.</p> <p>Los escalafones de las letras A. a la J. comprenderán los grados</p>			

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>jerárquicos de Cabo a Suboficial Mayor.</p> <p>K. Escalafón de Servicios Generales.</p> <p>Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Cabo a Suboficial.</p> <p>L. Escalafón del Servicio Femenino Militar.</p> <p>Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Cabo a Suboficial Mayor.</p> <p>III. PERSONAL DEL ESCALAFON DE COMPLEMENTO: (...)</p> <p>Artículo 51.- El tiempo mínimo para el ascenso al grado superior, será el siguiente:</p> <p>I. EJERCITO:</p>	<p>2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra L del apartado II del artículo 8°, la expresión "Femenino Militar" por los vocablos "de Personal".</p> <p>3. En su artículo 51:</p>		<p>2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra L del apartado II del artículo 8°, la expresión "Femenino Militar" por los vocablos "de Personal".</p> <p>3. En su artículo 51:</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>A. OFICIALES DE LINEA:</p> <p>1. Escalafón de Armas: (...)</p> <p>2. Escalafones de Material de Guerra e Intendencia: (...)</p> <p>3. Escalafón del Servicio Femenino Militar:</p> <p>- Alférez 1 año</p> <p>- Subteniente 3 años</p> <p>- Teniente 5 años</p> <p>- Capitán 6 años</p> <p>- Mayor 5 años</p> <p>- Teniente Coronel 5 años</p>	<p>a) Sustitúyese, en el epígrafe del numeral 3 de la letra A de su apartado I, la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".</p> <p>b) Agrégase, en el numeral 3 de la letra A de su apartado I, después de la expresión "-Teniente Coronel 5</p>		<p>a) Sustitúyese, en el epígrafe del numeral 3 de la letra A de su apartado I, la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".</p> <p>b) Agrégase, en el numeral 3 de la letra A de su apartado I, después de la expresión "-Teniente Coronel 5</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>B. OFICIALES DE LOS SERVICIOS:</p> <p>1. Escalafones de Transporte y Ayudantía General: (...)</p> <p>2. Escalafones de Justicia y Sanidad (...)</p> <p>3. Escalafones de Sanidad Dental, Veterinaria y Servicio Religioso: (...)</p> <p>4. Escalafón de Bandas: (...)</p> <p>II. ARMADA: (...)</p> <p>III. FUERZA AEREA: (...)</p>	<p>años”, la expresión “-Coronel 5 años”.</p>		<p>años”, la expresión “-Coronel 5 años”.</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>D.F.L. (G) RESERVADO N° 1, DE 1998, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE MODIFICA LAS PLANTAS DE OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA</p> <p>Artículo 1°.- Reemplázase las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército que se indican, contenidas en el artículo 2° del Decreto Supremo (G) N 501, de 1977, por las siguientes:</p> <p>I. OFICIALES DE LÍNEA:</p> <p>A. Escalafón de Armas:</p> <p>-Teniente General.....1</p> <p>-Mayores Generales.....11</p> <p>-Brigadieres Generales....36</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:</p> <p>1. Reemplázase en el epígrafe de la letra A de su apartado I el guarismo "36" que sucede a la palabra "Brigadieres Generales" por el</p>	<p>Artículo 2°</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:</p> <p>1. Reemplázase en el epígrafe de la letra A de su apartado I el guarismo "36" que sucede a la palabra "Brigadieres Generales" por el</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>-Coroneles.....251</p> <p>-Tenientes Coroneles.....450</p> <p>-Mayores.....560</p> <p>-Capitanes.....900</p> <p>-Tenientes, Subtenientes y Alféreces.....2.028</p> <p>B. Escalafón de Material de Guerra: (...)</p> <p>C. Escalafón de Intendencia: (...)</p> <p>D. Escalafón del Servicio Femenino Militar:</p>	<p>guarismo "35".</p> <p>2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D de su apartado I, la expresión "Femenino Militar" por los vocablos "de Personal".</p> <p>3. Agrégase en la letra D de su apartado I, entre las expresiones "militar:" y "Coronel.....1", la frase "General de Brigada.....1".</p>		<p>guarismo "35".</p> <p>2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D de su apartado I, la expresión "Femenino Militar" por los vocablos "de Personal".</p> <p>3. Agrégase en la letra D de su apartado I, entre las expresiones "militar:" y "Coronel.....1", la frase "General de Brigada.....1".</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>-Coronel.....1</p> <p>-Tenientes Coroneles.....6</p> <p>-Mayores.....25</p> <p>-Capitanes.....130</p> <p>-Tenientes, Subtenientes y Alféreces.....154</p> <p>II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS:</p> <p>A. Escalafón de Transporte: (...)</p> <p>B. Escalafón de Ayudantía General: (...)</p>	<p>4. Reemplázase en la letra D de su apartado I el guarismo “1”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “6”.</p>	<p>Número 4.</p> <p>--Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“4. Reemplázase en la letra D de su apartado I, el vocablo “Coronel” por “Coroneles”, y el guarismo “1” que sucede a la palabra “Coronel”, por el número “6”.”.</p>	<p>4. Reemplázase en la letra D de su apartado I, el vocablo “Coronel” por “Coroneles”, y el guarismo “1” que sucede a la palabra “Coronel”, por el número “6”.</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>C. Escalafón de Justicia: (...)</p> <p>D. Escalafón de Sanidad: (...)</p> <p>E. Escalafón de Sanidad Dental. (...)</p> <p>F. Escalafón de Veterinaria (...)</p> <p>G. Escalafón del Servicio Religioso. (...)</p> <p>H. Escalafón de Bandas: (...)</p> <p>I. Escalafón de Complemento: (...)</p> <p>-Coroneles.....50</p> <p>-Tenientes Coroneles.....100</p> <p>-Mayores.....75</p> <p>-Capitanes.....25</p> <p>J. Escalafón del Servicio Femenino Militar de los Servicios (en extinción):</p>	<p>5. Reemplázase en el epígrafe de la letra I de su apartado II el guarismo "50", que sucede a la palabra "Coronel", por el guarismo "45".</p>	<p>Número 5.</p> <p>Sustituir el vocablo "Coronel" que figura entre comillas por "Coroneles".</p>	<p>5. Reemplázase en el epígrafe de la letra I de su apartado II el guarismo "50", que sucede a la palabra "Coroneles", por el guarismo "45".</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
(...)			
<p>LEY 18.948 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</p> <p>Artículo 82(84).- Tendrán, asimismo, derecho a pensión de retiro los alumnos de las Escuelas Institucionales que no son personal de planta, el personal del servicio militar obligatorio y el personal de reserva llamado a servicio activo, que se inutilizaren como consecuencia de un accidente en actos de servicio, la que será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos:</p> <p>a) Alumnos de las Escuelas Militar, Naval o de Aviación: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes.</p> <p>b) Reservistas llamados al Ejército,</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 82 (84) de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:</p> <p>1. En su letra a), suprímese la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.</p> <p>2. En su letra b), elimínase la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio</p>		<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 82 (84) de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:</p> <p>1. En su letra a), suprímese la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.</p> <p>2. En su letra b), elimínase la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio</p>

NORMAS VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Armada y Fuerza Aérea: los grados o rentas de que estén en posesión concriptos, aprendices, grumetes: C2°: Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°.</p>	<p>Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°.</p>		<p>Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.</p> <p>Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>		<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.</p> <p>Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, enero 2017.